

San Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *C.S.L. C/ R.G.E. S/ HOMOLOGACIÓN EXPTE. N° BA-00485-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la señora S.L.C. DNI Nro. 2. con el patrocinio letrado de Alexia Gschwind, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor G.E. DNI Nro. 2. en fecha 22 de abril de 2024 en el CIMARC, relativo a: prestación alimentaria de sus hijos, Martina Sofía, Valentina y Tomas, todos de apellido Romero Castiñeira (I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de suscribir el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Siendo que los jóvenes involucrados han superado la edad de 18 años no corresponde dar intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces.

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de la profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio suscripto por las partes en fecha 22 de abril de 2024 ante el CIMARC, relativo a: prestación alimentaria de sus hijos M.S.R.C., V.R.C. y T.R.C..
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).
- 4) Regular los honorarios de la doctora Alexia Gschwind, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$377.230.- Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$75.446.
- 5) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).
- 6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de

ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del C.P.C.C. a A los fines de la notificación a la Caja Forense, se procede a la carga de la representante del organismo en la ciudad de Bariloche, doctora Andrea Martin.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza